



En la ciudad de Mexico a veintidós dias del mes de Mayo de 1719

SELO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Tiempo que los Señores Despachos Reales para la Audiencia
 de Mexico cobran de las rentas de la provincia de esta
 Real Audiencia de Mexico, así mismo al O. S. de Mexico
 esta orden en la Contaduría Real de Mexico para que se
 esa provincia quedando por el O. S. de Mexico
 a sustento de los lugares agregados. Disagregados
 de los que del O. S. de Mexico que producen de los lugares
 y contribuciones que se pagan a esa provincia de
 que se debe separar desde el tiempo de su
 de como de administración siempre que se
 de la razón de los Cobros de las Rentas de esa
 provincia se hacen en la expresada Real Audiencia de Mexico
 Obteniendo estos lugares o lugares para que se
 que se no se sequen perjudicados los señores Reales
 en cada uno de los puntos. Cuya resolución para si
 por el O. S. para su cumplimiento en la Real Audiencia
 de Mexico de O. S. de Mexico como de su ma
 de el 11 de marzo de 1719. Sease O. S. de Mexico
 notoria esta disposición a los lugares que se
 de para que cada uno de los señores de las contribuciones
 de esa provincia. D. Lorenzo de la Cruz y heredero
 de D. D. de la Cruz y heredero de D. de la Cruz

